

EXPTE. N° VI-00251-F-2026

CARATULA: SALCEDO SABRINA NOEMI(.S.Y.E.R.S.C.MORA JUAN  
MANUELS.V.

Viedma, 13 de febrero de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. S.N.S. (DNI N° 4.), por sí y en representación de su hijo E.M.S.M., en contra de su ex pareja y padre del niño, el Sr. J.M.M..

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su hijo y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

**1.- HACER SABER** al Sr. J.M.M. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** y que **DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA** contra la Sra. S.N.S. (DNI N° 4.), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, mensajes en mercado pago, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

**2.- Disponer** la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. J.M.M. hacia la Sra. S.N.S. (DNI N° 4.), y su hijo E.M.S.M., la vivienda donde residen sita en c.E.U.N.1.-D.ú.p.a.d.c.M. de Viedma, o donde ésta se encuentre. Se hace saber

que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

**3.- HACER SABER** a las partes que la prohibición de acercamiento del Sr. J.M.M. hacia su hijo E.M.S.M., estará vigente hasta la recepción del informe que se dispone a la Senaf, momento en el que se evaluará la pertinencia o no del levantamiento de dicha medida o, en su defecto, hasta el vencimiento de las medidas. Pudiendo acercarse a dicho organismo a fin de colaborar con la intervención aquí dispuesta.-

**4.-** Dar intervención a la Senaf, a fin que en forma urgente, en el término de 10 días remita un informe completo detallando la situación actual del niño E.M.S.M. y su grupo familiar, debiendo manifestar expresamente si el contacto del niño con su progenitor implica algún riesgo para su integridad psicofísica y, en caso de ser necesario, implemente las medidas pertinentes en su resguardo, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109 o realice las sugerencias que estime adecuadas para esta situación familiar. Oficiar por OTIF-

**5.-** Atento la intervención dada por la Comisaría de la Familia al personal de guardia del SAT, deberá librarse oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes.-

**6.-** La presente medida estará vigente hasta el día 13/04/2026 (art. 150 del CPF).-

**7.-** Hacer saber al Sr. J.M.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

**8.-** Hacer saber a la Sra. S.N.S. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de su hijo y, por tanto no podrá

acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. J.M.M. y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

**9.- HACER SABER** a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

**10.-** Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

**11.-** Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

**12.-** Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a [otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-

**13.-** Registrar y protocolizar.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**